

- Art. 58.- A falta de disposición expresa, el Directorio de la entidad dictará las resoluciones correspondientes, de las que deberá informar en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la que deberá confirmar o modificar la resolución del Directorio.
- Art. 59.- El presente Estatuto, podrá ser reformado en Asamblea General Ordinaria, con la mayoría de por lo menos las dos terceras partes de los votos de las Asociaciones aliadas.
- Art. 60.- Ninguna reforma al Estatuto y Reglamentos, que se refiere a los Campeonatos Nacionales, tendrá efecto retroactivo.
- Art. 61.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio deberán notificarse, por escrito, a las Asociaciones. Se considerarán conocidas por éstas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa del país y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Federación.
- Art. 62.- Cualquier reclamación de las Asociaciones deberá ser presentada al Presidente, a través del Secretario de la Federación; por escrito y debidamente fundada.
- Art. 63.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos de cualquier especie que pertenezcan a la Federación, salvo para su reparación. En el caso de competencias, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta de la Asociación que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder ésta a su reposición inmediata.


CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación del Consejo Nacional de Deportes, por el lapso de dos años, tiempo en el cual la Federación Ecuatoriana de Triatlón, deberá estar integrada por un mínimo de cinco Asociaciones Provinciales por Distrito, en cumplimiento del Art. 42 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

SEGUNDA: Desde el momento en que el presente Estatuto entre en vigencia, en forma definitiva, quedarán derogadas toda disposición, estatutaria y reglamentaria que se le opongan, parcial o totalmente.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


QUITO, 31 OCT 1996.
ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

TERCERA: La Federación Ecuatoriana de Triatlón, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y lo someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación, a través del Consejo Nacional de Deportes.

CUARTA: Se faculta al actual Directorio de la Federación Ecuatoriana de Triatlón, introducir en este Estatuto y en el Reglamento Interno, todas las modificaciones que dispusiere el Ministerio de Educación y Cultura a través del Consejo Nacional de Deportes, para su aprobación. Consecuentemente, si fuere necesario, reordenarán la numeración de sus artículos. Una vez aprobado legalmente este estatuto y el Reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre Todas las entidades y personas bajo esta Federación y hacerlos llegar a los medios de comunicación colectiva.

SEXTA: En caso de que la Federación Ecuatoriana de Triatlón incumpla con la condición indicada en la primera disposición transitoria, la aprobación de su personería jurídica quedará sin efecto, hasta que demuestre la Federación, la existencia legal de sus Asociaciones Provinciales.

SÉPTIMA: Se reconoce todas y cada una de las actividades cumplidas por la Federación Ecuatoriana de Triatlón



PRESIDENTE

RPB. RAYMONDO YCAZA HOLIPA



SECRETARIO

CERTIFICACIÓN:


El presente estatuto fue conocido, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General de 19 y 22 de septiembre de 1995.

LO CERTIFICO



GUILLERMO ALBÁN G.
EL SECRETARIO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



QUITO, 3 OCT 1996

ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES